REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, marzo siete (07) de dos mil diecinueve (2019)

SALA DE DECISIÓN

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO PARRADO PARRADO. LUZ

DARY ALBARRACÍN MARTÍNEZ

DEMANDADO: NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO NOTARIAL

DE VILLAVICENCIO, MUNICIPIO DE

VILLAVICENCIO Y OTROS

EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2017-00304-01

Decide la Sala, el impedimento manifestado por el Magistrado CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO, para actuar en el proceso de la referencia, el cual obra a folio 3 del Cuad. 2ª Inst.

Funda su impedimento en la causal 3ª del artículo 130 del C.P.A.C.A, debido a que tiene vínculo en segundo grado de consanguinidad con el doctor DIEGO ARDILA OBANDO, quien se desempeña dentro de la planta de personal de la entidad demandada Municipio de Villavicencio, en nivel asesor.

Los impedimentos son un mecanismo previsto por el Legislador, que tiene como finalidad garantizar la imparcialidad e independencia de los funcionarios judiciales. Las causales son de aplicación restrictiva, por lo cual, no admiten interpretación extensiva por analogía.

Cuando frente a la actividad del Juez militan situaciones que puedan desviar su imparcialidad, serenidad e independencia en la decisión que deba adoptar

1

en un proceso, éste debe declararse impedido porque, en esencia, la asunción de esta conducta constituye un deber para con la recta administración de justicia.

EI CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO en su artículo 130, establece:

Artículo 130. Causales de Recusación. Son causales de recusación las

siguientes:

3. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo

de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los

niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurran al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero

interesado.

(...)" (Subrayado fuerà del texto)

Vista la causal alegada, la Sala encuentra fundadas las razones

esbozadas por el señor Magistrado, pues se advierte que efectivamente, tiene

vinculo en segundo grado de consanguinidad con el doctor DIEGO ARDILA

OBANDO, quien se desempeña dentro de la planta de personal de la entidad

demandada Municipio de Villavicencio, en nivel asesor.

Así las cosas, se declara fundado el impedimento manifestado por el

Magistrado Dr. CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO, razón por cual, se le

separará del conocimiento de la controversia de la referencia, a fin de velar por el

principio de imparcialidad, que rige a la administración de justicia.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento manifestado por el Magistrado

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO, conforme a lo expuesto en la parte motiva

de esta providencia, en consecuencia, sepáresele del conocimiento del presente

proceso.

SEGUNDO: Asignar el conocimiento del proceso al despacho que le sigue en turno al doctor **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**.

TERCERO: Por Secretaría, realizar todos los actos y formularios necesarios para la compensación correspondiente, los cuales se anexaran al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Discutido y Aprobado en Sala de Decisión de la fecha, según Acta

No.11-

TERESA HERRERA ANDRADE

HECTOR ENRIQUE REY MORENO